



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 01253**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **NARY JANNETH ALVAREZ FORERO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N°14000515206

1. Por la suma de **\$7'875.280** por concepto de capital, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda () y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$931.242** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

PAGARÉ N°17000509470

Por la suma de **\$1'986.306** por concepto de capital, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda () y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por a Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que los originales títulos valores se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278394e021eedaaf483d6f9f240ff6838affb5dbe31bd0cadafc8ee5afab2d8e

Documento generado en 02/11/2022 01:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 146 del 03 de noviembre de 2022